



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 5665.

Artículo de oficio.

(Número 304.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Negocios eclesiásticos.—El Escmo. señor ministro de Gracia y Justicia con fecha 3 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Por la disposición 3.^a de la sección 6.^a, á que se refiere el artículo 37 de la ley de presupuestos de 16 de abril próximo pasado, se encarga al Gobierno «que sin levantar mano lleve á término el arreglo de las parroquias de todas las diócesis, no haciendo provision de curatos y coadjutorias ni beneficios, mientras no esté aprobado definitivamente el nuevo arreglo parroquial de cada diócesis.» Para llevar á efecto esta disposición, y sin embargo de que por diferentes Reales órdenes y especialmente por la de 8 de diciembre próximo pasado se halla ya encargada á Diocesanos, Gobernadores civiles, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demas corporaciones

y personas que intervienen en estos expedientes la mayor eficacia y brevedad en su instruccion é informes que se les pidiesen, y no obstante que por las Reales órdenes de 3 de setiembre de 1854 y 28 de abril de 1855 se halla ya tambien establecido que no se provean los curatos ni los beneficios parroquiales de cualquier clase hasta que se verifique el arreglo de las parroquias mandado hacer por la Real cédula de 3 de enero de 1854, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que al recordar á V. S. estas disposiciones escite su celo y le encarrezca la necesidad cada dia mas apremiante de que se lleve á ejecucion el arreglo parroquial; á fin de que superando V. S. con esfuerzos de actividad y energía los obstáculos y dificultades que le ofrezca el importante trabajo del mencionado arreglo, acelere V. S. por todos los medios que halle á sus alcances la terminacion de los expedientes de ese género que obren en su poder; procurando evitar así los conflictos que de otra suerte podrian originarse al servicio público y la precision en que se pondria al Gobierno de S. M. de adoptar medidas mas severas para que no quede ineficaz una prescripcion de tan respetable origen como lo que ocasiona esta circular.»

Cuya insercion he acordado en el periódico oficial, para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos, corporaciones y personas á quienes se refiere, la den en su caso el mas exacto y puntual cumplimiento. Palma 19 de mayo de 1856.—José Miguel Trias.

(Número 305.)

CONCURSO UNIVERSAL DE GANADO DE CRIA

instrumentos

Y

PRODUCTOS AGRICOLAS ESTRANGEROS Y FRANCESES

que debe celebrarse en Paris: el año de 1856 desde el 25 de mayo al 7 de junio, y el año 1857 desde el 22 de mayo al 6 de junio.

DECRETO.

El ministro de Agricultura, Comercio, y Obras públicas decreta:

Artículo 1.º El Concurso universal de animales reproductores machos y hembras, extranjeros y franceses, á saber: ganado vacuno, lanar moreno, diversos animales domésticos, aves de corral etc., tendrá lugar en Paris el año 1856 desde el 23 de mayo hasta el 7 de junio, y el año 1857 desde el 22 de mayo hasta el 6 de junio.

PRIMERA DIVISION.—GANADO DE CRIA.

Art. 2.º Se distribuirán los premios entre las diversas clases, divisiones y categorías de los ganados dignos de obtenerlos, por el órden siguiente:

PRIMERA CLASE.—GANADO VACUNO.

Primera seccion.

Toros y vacas de castas extranjeras, nacidos y criados en el extranjero, traídos ó importados en Francia, bien pertenezcan á extranjeros, bien á franceses.

Primera categoría.—Casta Durhan, de cuernos cortos, mejorada (short horned improved.)

Concurso de 1856.

Ganado nacido despues de 1.º de mayo de 1854 y antes de 1.º de mayo de 1856.

Concurso de 1857.

Ganado nacido despues de 1.º de mayo de 1855 y antes de 1.º de mayo de 1856.

Toros.

Primer premio.	1000 fr.		2900 fr.
Segundo.	800		
Tercero.	600		
Cuarto.	500		

Vacas.

Primer premio.	700 fr.		1900 fr.
Segundo.	500		
Tercero.	400		
Cuarto.	300		

Concurso de 1856.

Ganado nacido antes de 1.º de mayo de 1854.

Concurso de 1857.

Ganado nacido antes de 1.º de mayo de 1855.

Toros.

Primer premio.	1000 fr.		2900 fr.
Segundo.	800		
Tercero.	600		
Cuarto.	500		

Vacas.

Primer premio.	700 fr.		1900 fr.
Segundo.	500		
Tercero.	400		
Cuarto.	300		

Segunda categoría.—Casta Hereford.

Toros.

Primer premio.	800 fr.		1400 fr.
Segundo.	600		

Vacas.

Primer premio.	500 fr.		900 fr.
Segundo.	400		

Tercera categoría.—Casta Devon, Sussex y análogas.

Toros.

Primer premio.	800 fr.		900 fr.
Segundo.	600		

Vacas.

Primer premio.	500 fr.		900 fr.
Segundo.	400		

Cuarta categoría.—Castas D'ayr, D'alderney y análogas.

Toros.

Primer premio.	700 fr.		2500 fr.
Segundo.	600		
Tercero.	500		
Cuarto.	400		
Quinto.	300		

Vacas.

Primer premio.	500 fr.		1750 fr.
Segundo.	400		
Tercero.	350		
Cuarto.	300		
Quinto.	200		

Quinta categoría.—Todas las castas inglesas, escocesas é irlandesas no citadas anteriormente.

Toros.

Primer premio.	700 fr.	1800 fr.
Segundo	600	
Tercero	500	

Vacas.

Primer premio.	500 fr.	1250 fr.
Segundo	400	
Tercero	350	

Sexta categoría.—Castas holandesas y análogas.

Toros.

Primer premio.	900 fr.	2700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio.	600 fr.	1800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Sétima categoría.—Castas Friburguesas, Bearnesas y análogas.

Toros.

Primer premio.	900 fr.	2700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio.	600 fr.	1800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Octava categoría.—Casta de Schwitz y análogas.

Toros.

Primer premio.	900 fr.	2700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio.	600 fr.	1800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Novena categoría.—Castas Alemanas y Danesas.

Toros.

Primer premio.	900 fr.	2700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio.	600 fr.	1800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Décima categoría.—Castas Piomontesas y análogas.

Toros.

Primer premio.	900 fr.	2700 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio.	600 fr.	1800 fr.
Segundo	500	
Tercero	400	
Cuarto	300	

Segunda seccion.

Castas extranjeras ó francesas, nacidas y criadas en Francia.

Primera categoría.—Casta normanda pura.

Toros.

Primer premio.	800 fr.	2600 fr.
Segundo	700	
Tercero	600	
Cuarto	500	

Vacas.

Primer premio.	500 fr.	1550 fr.
Segundo	400	
Tercero	350	
Cuarto	300	

(Se continuará.)

(Número 306.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION
PUBLICA.

Por renuncia de don Faustino Rueda, ha quedado vacante la cátedra de elementos de historia natural del Instituto agregado á la Universidad de Barcelona, la cual debe proveerse conforme al art. 121 del plan de estudios por concurso entre los catedráticos de instituto provincial que lo soliciten y tengan el título de Regente de segunda clase en esta asignatura ó el de licenciado en ciencias naturales conforme al reglamento de 1852.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta direccion en el término de un mes, contando desde el dia de la publicacion

de este anuncio en la Gaceta de Madrid para los efectos prevenidos en la seccion 5.^a título 3.^o del reglamento de estudios de 1852; debiendo quedar sin efecto el inserto en la Gaceta de 22 de abril último por la equivocacion cometida en él. Madrid 3 de mayo de 1856.—El director general—Juan Manuel Montalvan.—Es copia.—Ildefonso Far.

(Número 307.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE VALLDEMOSA.

El repartimiento de la contribucion territorial con la adiccion y recargos, que se ha de exigir en el segundo semestre de este año, conforme á lo mandado en la ley de presupuestos de 16 del anterior, estará espuesto al público de esta villa desde el amanecer del dia de mañana hasta el anochecer del 25 de este mes á los efectos de reclamacion: pues pasado dicho término ninguna se oirá, y el contribuyente tendrá que estar y pasar por lo acordado en dicho reparto. Valldemosa 20 de mayo de 1856.—P. A. D. A.—Juan Torres secretario.

(Número 308.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE BUÑOLA.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia con sus recargos correspondientes al segundo semestre del presente año, se hallará de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad desde el 21 al 24 del que rige ambos inclusive, durante cuyo plazo se oirán la reclamaciones de los contribuyentes que pretendan agravios. Buñola 19 de mayo de 1856.—Pedro Juan Oliver, alcalde.

(Número 309.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE PORRERAS.

El repartimiento de la cantidad que este

pueblo debe satisfacer en el segundo semestre del presente año por el cupo de la contribucion territorial con la adiccion y recargos que determinan la ley de 16 de abril último y Real instruccion de la misma fecha; estará espuesto al público en el frontis de esta casa capitular desde el dia 18 al 21 del mes actual ambos inclusive á los efectos de reclamacion: pasado dicho plazo ninguna se admitirá. Porreras 16 de mayo de 1856.—Bernardo Vicens, alcalde.—P. A. del A.—Antonio Sastre secretario.

CIUDAD DE CIUDADELA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se expresan, durante la primera quincena del mes de abril.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera	»	»	»
Cebada, id	2	8	»
Centeno, id	»	»	»
Garbanzos, id	4	16	»
Arroz, arroba	1	19	»
Aceite, cuartan	1	7	»
Vino, cuarter	»	12	»
Aguardiente lib	»	3	4
Vaca, libra	»	7	»
Carnero, id	»	7	»
Tocino, id	»	»	»
Trigo candeal cuartera	5	8	»
Habas, id	3	12	»
Habichuelas, id	»	»	»
Guijas, id	3	12	»
Leña, quintal	»	4	6
Carbon, id	1	»	»
Algarrobas, id	»	»	6
Almendron, id	»	»	»
Queso, id	13	»	»
Lana, id	»	»	»

Ciudadela 16 de abril de 1855.—El Alcalde—Andres Faner.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.